CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 281-2024 (MUNICIPIO) y No. 002-2024 (GESTOR CATASTRAL) DE 2024 PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE TRESCIENTOS (300) PREDIOS ACORDADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.

Entre los suscritos, **VIVIANA PATRICIA MENA ZAPATA,** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.112.298.024 expedida en Riofrio Valle, obrando en nombre y representación del Municipio de Riofrio, Valle del Cauca, con NIT. No. 891900357-9 ,en su calidad de Alcaldesa Municipal, posesionada ante el Despacho de la Notaria Única de Riofrio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, y lo ordenado en el artículo 91 la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Parágrafo 2 Literal D, numeral 5 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y encontrándose legalmente autorizada para la celebración del presente convenio de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de La Ley 80 de 1993, el Acuerdo 004 de 2024 y quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el Municipio; y de otro lado, **WILLIAM TELLES ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.374.884 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Director Territorial, según la Resolución No. 1260 del 27 de octubre de 2022 y Resolución 957 del 19 de julio de 2023, y Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, identificado con NIT, No.899999004-9, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el Gestor Catastral; manifestamos no encontrarnos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, previstas en la Constitución Política y en la Ley, además, que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1955 de 2019 y Ley 2294 de 2023 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, conforme a las siguientes Consideraciones: **1.-** Establece la Constitución Política, que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución «art. 2»; **1.1.-** Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines «art. 113»; **1.2.-** Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado « art.209»; **2.3.-** Que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes «art. 311»; **1.4.-** Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional «art. 365». **2.-** Que en virtud del principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de

lograr los fines y cometidos estatales «art. 6 Ley 489/1998»; **3.-** Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2022 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados; **4.-** Que según el Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral « art. 2.2.2.2.2»; **5.-** Que el Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, en armonía con el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece: **5.1.-** La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público «art. 2.2.2.1.4»; **5.2.-** Que el proceso de actualización catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...]. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles «art. 2.2.2.2.2»; **5.3.-** Que el proceso de conservación catastral consiste en el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble «art. 2.2.2.2.2»; **5.4.-** Que el proceso de difusión catastral consiste en las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos «art. 2.2.2.2.2»; **6.-** Que la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2022, Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" en sus artículos 79, 80, 81 y 82 se incluyeron los elementos esenciales y necesarios para la implementación de la política de catastro multipropósito previendo la gestión catastral como un servicio público, entre los cuales se destacan los siguientes aspectos: **6.1.-** Que se define la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural «art. 43 Ley 2294 de 2023»; **6.2.-** De igual forma se establece que la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio. **6.3.-** Que el Documento CONPES 3859 de 2018 establece la Política para la adopción e

implementación de un catastro multipropósito rural - urbano". Este documento estableció dos fases: (i) la realización de un piloto en un conjunto de municipios para ajustar y planificar las metodologías, tecnologías, instrumentos y operativos de campo; y (ii) la expansión progresiva a todo el territorio nacional. **6.4.-** Que el Documento CONPES 3958 de 2019 reemplazó al Documento CONPES 3859 de 2016, dado que incorpora una visión y alcance más amplio, además de establecer una estrategia específica para poder implementar la política. Este documento CONPES establece una estrategia para la implementación de la política pública de Catastro Multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información. **6.5.-** Que el Documento CONPES 4007 de 2020 establece la Estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza en el Sistema de Administración del Territorio". Este documento establece la estrategia de gobernanza respecto de la administración de los derechos, restricciones y responsabilidades de los bienes inmuebles públicos y privados, áreas protegidas, patrimonio cultural, y manejo de suelo, subsuelo y agua. El objetivo principal del CONPES es establecer los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el ejercicio de las competencias relativas al territorio, fortaleciendo la integración de información del territorio colombiano. Por otro lado, se pretende desarrollar estrategias para el uso, aprovechamiento y difusión de la información del territorio, estandarizando los trámites e integrando procesos y actores. **7.-** Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, en su Punto 1, Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral, definió como compromiso la formación y actualización del catastro rural, así como la propuesta y los compromisos para un desarrollo rural integral. Estos compromisos implican la formación y actualización catastral y su interoperabilidad con el registro, como punto de partida para la implementación de los procesos asociados. **8.-** Que el IGAC por medio de la Resolución 1040 de 2023 expidió la resolución única de la gestión catastral multipropósito. **9.** Modificada por la Resolución 746 del 2024 - Que, en el proceso de fortalecimiento institucional, es una constante la identificación de la necesidad de mantener bases de datos actualizadas, entre otras razones por que dicha necesidad se confunde con el derecho fundamental de los administrados de mantener la información asociada a sus intereses debidamente regularizadas. La política catastral se define como un servicio público, orientado a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información de los bienes inmuebles públicos y privados; por esto, el Catastro Multipropósito se concibe con el fin de que la Entidad Territorial tenga el inventario o censo de las casas, lotes, terrenos o bienes inmuebles localizados en el territorio, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos. **10.-** Que es importante precisar que la última actualización catastral en el municipio se realizó en el año 2010 y aplicó a partir de la vigencia 2011, así mismo que el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la

expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio. **11.-** Que el Catastro Multipropósito generará al Municipio insumos base para planeación y ordenamiento del territorio; de igual manera facilita formalizar la tenencia y dar títulos de propiedad a quienes explotan los predios en forma adecuada y pacífica, genera mayor certeza jurídica sobre los derechos que se tienen sobre la tierra y las edificaciones; dará al municipio información actualizada sobre el valor de los predios generando el recaudo del impuesto predial universal y progresivo, y para esto el CONPES 3958 de 2019 propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información. **12.-** Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-563 de 1998 indicó: "*En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. (subrayado fuera de texto)*". **13.-** Que a través del Concepto No. 659 la DIAN indicó que "*Por ende, ya que las actividades de gestión catastral, ejercidas por los gestores catastrales, comprenden unas actuaciones administrativas realizadas por el mismo Estado, orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, es de colegir que el desempeño de dichas actividades, al corresponder a una función pública, no configuran la prestación de servicios para efectos del IVA y, por ende, no generan este impuesto*". **13.-** Que Colombia posee uno de los catastros más completos de América Latina y por mandato legal el IGAC es la entidad rectora a nivel Nacional en esta materia. De igual manera posee los insumos básicos y la experiencia indispensable para adelantar los procesos catastrales de una manera precisa, técnica y económica. **14.-** Que de acuerdo con la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", dispone que "La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad. **15.-** El ejercicio continuo de actualización y conservación catastral del país permite retroalimentar y fortalecer constantemente la captura, integración y disposición de la información catastral, fuente fundamental para una administración del territorio de manera ordenada, coadyuvando a la adopción de políticas públicas coherentes y siendo de utilidad para la consolidación de una equidad tributaria. **16.-** Que mediante propuesta técnica y económica allegada el 09/08/2024 mediante consecutivo 2100OC-2024-0000519-EE el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC como Gestor Catastral del Municipio de Riofrío, presentó la propuesta para adelantar la Conservación Catastral del municipio de (Riofrío) como respuesta a la solicitud realizada por el municipio, para realizar la Conservación del Catastro con enfoque multipropósito. **17.-** Que conforme a la situación expuesta anteriormente la administración municipal de Riofrio con el fin de atender las necesidades de orden administrativo y con el propósito de atender la situación

planteada, considera necesario celebrar un convenio interadministrativo con la autoridad catastral; este es, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, con el objetivo de realizar la Conservación Catastral requerida por el municipio, entendida como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble, proceso que podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio. **18.-** Que una vez realizada la conservación catastral del Municipio de Riofrio para los 300 predios acordados, el municipio podrá contar con los siguientes beneficios: **a.** Base de datos catastral gráfica y alfanumérica, acorde con la dinámica inmobiliaria, mediante la incorporación de los cambios que sufran los inmuebles de acuerdo con los trámites requeridos por los ciudadanos o la identificación de cambios que originen la apertura de trámites de oficio. **b.** Información jurídica actualizada (propietarios), así como segregaciones, agregaciones o reformas de los inmuebles con base en los cambios reportados por la Superintendencia Nacional de Registro -SNR. **19.-** Que el municipio realizó el proceso de priorización para el proyecto de inversión con numero BPIN (2024766160028) definido para los proyectos de inversión con cargo a la asignación de inversión local del Sistema General de Participaciones **20.-** Que mediante Oficio (SH150.071-135) se manifiesta que la Alcaldía Municipal de (Riofrío) ACEPTA la propuesta presentada de distribución de aportes entregados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC allegada por correo electrónico mediante consecutivo 1217110 del 19 de julio de 2024 para adelantar la Conservación catastral del municipio de Riofrío; **21.-** Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. **22.-** En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". **23.-** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación, y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DE LOS TRESCIENTOS (300) PREDIOS ACORDADOS POR LAS PARTES EN EL MUNICIPIO DE RIOFRÍO VALLE. **CLAUSULA 2.- COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Poner a disposición del IGAC la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas. 2.Asistir diligentemente al IGAC en el cumplimiento del convenio colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. 3.Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del

convenio, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad. 4.Realizar la socialización y divulgación a la comunidad del proceso de conservación que se llevara a cabo en el municipio de Riofrío. 5. Efectuar cumplidamente los aportes enunciados en la presente minuta. 6. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del convenio un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del convenio y la inversión de los recursos, debidamente soportados. 7. Entregar, de manera oportuna y bajo los parámetros requeridos, la información solicitada por el IGAC para realizar el proceso de conservación catastral. 8. El presente acuerdo de voluntades no genera ninguna obligación ni relación laboral. **CLAUSULA 3.- COMPROMISOS GENERALES DEL IGAC:** En desarrollo del objeto, la entidad ejecutora adquirirá para con el Municipio los siguientes compromisos: 1. Actuar bajo el principio de la Buena fe contractual, asegurando la ejecución del convenio en los términos pactados. 2. Actuar oportunamente, para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a su cargo. 3. Custodiar los bienes que, con ocasión del convenio, el municipio o terceros le hagan entrega. 4. Responder por sus actuaciones, u omisiones cuando a ellos haya lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del convenio. 6. Presentar los informes de ejecución del convenio, anexando los soportes documentales, fotográficos y/o video que demuestren la ejecución del mismo. 7. Disponer de la infraestructura tecnológica de hardware para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral. 8. Contar con los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución del convenio. 9. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **CLAUSULA 4.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IGAC:** En desarrollo del objeto, el IGAC adquirirá para con el Municipio los siguientes compromisos: 1.- Ejecutar las actividades relativas a la conservación catastral de los TRESCIENTOS (300) predios acordados con el Municipio de Riofrío, de conformidad con la propuesta presentada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la cual hace parte integral del presente convenio. 2.- Entregar las proyecciones de incremento de los valores catastrales resultantes de los procesos de conservación catastral antes del 30 de diciembre del año 2024. 3.- Asistir a las reuniones de supervisión. 4.- Entregar la información preliminar de cada uno de los componentes para verificación en mesas técnicas de supervisión. 5.- Atender las reclamaciones resultantes de la puesta en vigencia del proceso de conservación. 6.- Entregar oportunamente al municipio la información resultante de la conservación de la información catastral. 7.- Entregar la base de datos catastral alfanumérica y cartográfica que contenga toda la información resultante del componente físico, jurídico y económico con avalúo catastral. 8.- Entregar el plan de calidad aplicado al proceso de conservación conforme las disposiciones de la Resolución 1040 de 2023 IGAC. 9.- Disponer durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del convenio, de todo el personal directivo, profesional, técnico y asistencial necesario para el desarrollo y ejecución idónea del objeto, acorde con especificaciones técnicas y las obligaciones a cargo del IGAC definidas en el

convenio. **CLÁUSULA 5: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Para la atención de los trámites se utiliza la siguiente metodología general, aclarando que, con base en el tipo de trámite y sus requisitos, se pueden realizar todas o solo algunas de las actividades descritas a continuación: 1.- Clasificación del trámite. 2.- Verificación de requisitos. 3.- Requerimiento de documentos faltantes o subsanación de requisitos. 4.- Elaboración del estudio técnico de la solicitud. 5.- Verificación en campo. 6.- Mutación de la base gráfica y alfanumérica. 7.- Expedición de comunicaciones y actos administrativos. 8.- Notificación de los actos administrativos. **CLÁUSULA 6.** El gestor catastral podrá ejecutar sus obligaciones a través de operadores catastrales. Para estos efectos, verificará que los operadores cumplan con los requisitos previstos en la ley y el reglamento, adelantando el procedimiento de selección y suscribiendo el convenio respectivo. El municipio no adquirirá relación alguna con los operadores catastrales y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del gestor. Para estos efectos, la contratación de operadores no relevará a este último del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio. **Parágrafo.** El municipio podrá exigir al gestor el cambio de operadores catastrales cuando estos últimos no cumplan con las calidades mínimas establecidas en los artículos 2.2.2.5.11. y 2.2.2.5.12 del Decreto 1983 de 2019 o cuando las acciones u omisiones de los operadores generen el incumplimiento de las obligaciones del gestor. **CLAUSULA 7. VALOR DEL CONVENIO**: El valor del convenio es la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($103.928.377.oo)** de los cuales VALOR DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO, será la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (85.520.507.oo)** y VALOR DE LOS APORTES DEL IGAC **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (18.407.870.oo)** en Bienes y Servicios. **CLAUSULA 8. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** La transferencia de recursos para desarrollar el proyecto de conservación catastral por parte del Municipio de Riofrio Valle, se presenta a continuación:

CONCEPTO DE APORTE - PROPUESTA	APORTE (%)	APORTE ACUMULADO	VALOR DEL APORTE	VALOR DEL APORTE ACUMULADO
Valor que debe ser pagado a la firma del convenio y a la entrega del plan de trabajo	50%	50%	$42.760.254	$42.760.254
Valor que debe	40%	90%	$34.208.203	$76.968.456

ser pagado contra entrega de informe de avance del 50% de la gestión de la meta.				
Valor que debe ser pagado contra entrega final del convenio	10%	100%	$8.552.051	$85.520.507
			$ ($85.520.507)	

En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad. **CLAUSULA 9. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El municipio para respaldar el compromiso derivado del presente convenio, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Los aportes por parte del municipio de Riofrio se encuentran respaldados en la siguiente disponibilidad presupuestal:

BANCO	CDP	FUENTE	NOMBRE	VALOR
BPIN (2024766160028)	0000569	1012	SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL	$ 85.520.507
			TOTAL	$85.520.507

Los aportes en especie por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentran respaldados en el documento: "propuesta técnica y económica para la conservación catastral del municipio de Riofrío Valle" allegada por correo electrónico mediante consecutivo 2100OC-2024-0000519-EE de fecha 19/07/2024, la cual hace parte integral de la presente minuta. La siguiente oferta económica de conservación catastral del municipio de Riofrío - Valle, se establece para dar cumplimiento a los trámites urbanos y rurales, relacionados en el alcance del proyecto y meta propuesta:

	ITEM	VALOR TOTAL	APORTES IGAC	APORTES RIOFRIO
1.	COSTOS DE OPERACIÓN			
1.1	PRODUCTOS CATASTRALES	$ 3.396.120	$ 3.396.120	$ -
1.2	COMPUTADORES	$ 15.011.750	$ 15.011.750	$ -
1.3	COSTOS LOGISTICOS	$ 34.316.031	$ -	$ 34.316.031
1.4	PERSONAL	$ 47.587.611	$ -	$ 47.587.611
2.	COSTOS DIRECTOS	$ 100.311.512	$ 18.407.870	$ 81.903.642
2.1	IMPREVISTOS 4%	$ 3.276.146		$ 3.276.146
2.2	4*1000	$ 340.719		$ 340.719
3.	COSTOS INDIRECTOS	$ 3.616.865	$ -	$ 3.616.865
4	VALOR TOTAL COSTOS	$ 103.928.377	$ 18.407.870	$ 85.520.507

Tabla 3. Costos de actividades planeadas

CLÁUSULA 10. PLAZO: El plazo del convenio será hasta el tres (3) meses y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder el 30 de diciembre de 2024 **CLAUSULA 11. SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por parte del municipio por la doctora **ASTRID JOHANNA HERRERA BURBANO**, Secretaria de Hacienda y por parte del IGAC por el Oficial de catastro GUSTAVO ADOLFO MINA MERA. La supervisión debe respetar las metodologías, procesos, procedimientos e instructivos que le son propios a los procesos de gestión catastral. **CLAUSULA 12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El tratamiento de la información entregada por el gestor catastral en virtud del presente convenio, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data. **CLAUSULA 13. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del convenio. Para tal efecto, adoptará los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente convenio. **CLAUSULA 14. DERECHOS DE AUTOR:** La información catastral en los términos del artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 148 de 2020 que resulte de la ejecución del presente convenio, será considerada pública en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, y su custodia corresponde al Estado, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019. El Gestor actuará como administrador de la información catastral que conozca en desarrollo de la prestación del servicio público de gestión catastral. **CLAUSULA 15. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** Las partes del convenio deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este convenio. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables. Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que cada una de las partes

cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven frente al presente convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. **CLAUSULA 16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes del convenio se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA 17. CESIÓN:** Las partes del convenio no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLAUSULA 18. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, y los establecido en el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio no requerirá de garantías toda vez que se trata de la realización de un convenio interadministrativo. Por la razón anterior, el Municipio no requerirá garantía, y condicionará el pago de la obligación económica al cumplimiento de las actividades aportes de cada entidad interviniente en el convenio. **CLAUSULA 19. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. **3)** Por suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la suspensión temporal de la habilitación catastral. **CLAUSULA 20. TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por vencimiento del plazo de ejecución del convenio. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Por revocatoria de la habilitación catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la revocatoria de la habilitación catastral. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, cuando haya lugar a ellos. **CLAUSULA 21. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Para los efectos de la ejecución del presente convenio, no existirá ni entre las partes del convenio, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno. **CLAUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes del convenio, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano. **CLAUSULA 23. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el convenio se liquidará, de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa. En lo demás se aplicará lo prescrito en la ley. **CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA 25. SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN:** Este convenio será suscrito y se publicará en el Sistema Electrónico para la

Contratación Pública – SECOP II. **CLAUSULA 26. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente convenio, los estudios y documentos previos, antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución. **CLAUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes del convenio acuerdan como domicilio el municipio de Riofrio Valle del Cauca **CLAUSULA 28. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas, a las direcciones indicadas o por correo electrónico que se señalan a continuación: **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** carrera 9 Nro. 5-58 Barrio Centro Municipio de Riofrio correo electrónico: secretariadehacienda@riofrio-valle.gov.co; **POR PARTE DEL IGAC:** Carrera 6 # 13 – 56 Santiago de Cali correo electrónico cali@igac.gov.co

CLAUSULA 29. FIRMA ELECTRÓNICA: El presente convenio se suscribirá a través de la plataforma SECOP II.

VIVIANA PATRICIA MENA ZAPATA
Alcaldesa Municipal

WILLIAM TELLES ARDILA
Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ
Jefe Oficina Asesora Juridica